



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-003-2014

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES



PROYECTO DE CONCESIÓN SIGSA EL SECRETO

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACION REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Álvaro José Cucalon Rangel – Fiduciaria de Occidente	<p>De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, se estipula: “Las personas jurídicas podrán presentar propuestas respaldadas en compromisos de inversión irrevocables de Fondos de Capital Privado. Los Fondos de Capital Privado a los que se refiere el inciso anterior deberán contar entre sus inversionistas con Fondos de Pensiones. En el caso de Fondos extranjeros de Capital Privado deberán cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera para los Fondos de Pensiones.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 del decreto 1467 de 2012, se puede observar que dentro de la invitación a precalificar y pliego de condiciones se está estipulando lo solicitado en el mencionado artículo respecto a los requisitos que deben cumplir los fondos de capital privado para participar en esta fase de los procesos, sin embargo para el cierre financiero en las minutas de contrato parte general igualmente están limitando la participación de Fondos de Capital Privado de Colombia y el exterior en las condiciones del mencionado artículo, favor tener en cuenta que el artículo se refiere a la presentación de propuestas, sin embargo lo están aplicando hasta el cierre financiero limitando la participación de diferentes Fondos de Capital Privado que están dispuestos a financiar la infraestructura de nuestro país.</p> <p>Respetuosamente de acuerdo con lo anterior solicitamos sea revisada nuestra observación, pues independientemente de las inversiones y/o inversionistas que pueda tener el fondo de Capital Privado, es muy importante que puedan ingresar a financiar nuestra infraestructura, lo cual es punto clave que está requiriendo nuestro país para estos nuevos proyectos.</p>	<p>El proceso de celebración y ejecución de un contrato estatal está dividido en etapas, sin que ello signifique que sean independientes, o que en cada una de ellas se fije criterios distintos para evaluar a determinado sujeto, en este caso los Fondos de Capital Privado. En esa medida, la ANI en la etapa precontractual (en la cual se presenta la propuesta) y en la etapa de ejecución contractual (la cual incluye el cierre financiero) evalúa y exige los mismos requisitos a los Fondos de Capital Privado, para mantener el principio de igualdad y transparencia a lo largo de todo el proceso contractual. Por consiguiente su observación no es aceptada.</p>

Bogotá D.C., Abril 15 de 2015

Proyectó: Diego Beltrán – GIT Estructuración Jurídica – Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos procedimentales: Jorge Perdomo Villadiego - GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica